

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se interpreta lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para «Profesionales de la música», de 25 de junio de 1963, para los componentes de bandas, en sus artículos 2.º y 4.º

Ilustrísimos señores:

La Reglamentación Nacional de Trabajo de «Profesionales de la Música», aprobada por Orden de 25 de junio de 1963, «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio, incluye de modo expreso, por vez primera, entre las agrupaciones que comprende, las Bandas de Música, distinguiendo, al efecto del régimen de retribuciones las que actúan con carácter esporádico de aquellos, cuyos componentes tienen dedicación profesional continuada.

La interpretación de las disposiciones de la citada Reglamentación laboral relativa a las expresadas Bandas de Música de actuación esporádica ha planteado algunas cuestiones, que es necesario aclarar, delimitando con precisión qué agrupaciones de esta naturaleza están incluidas en el citado ordenamiento laboral y cuáles continúan excluidas, por no estar vinculados sus componentes por relación de trabajo. Asimismo se considera necesario concretar que las retribuciones fijadas por mes se refieren a la actuación diaria, y que cuando no se da esta circunstancia, la percepción que corresponde a los interesados es la parte proporcional de la remuneración que el Reglamento de Trabajo señala para cada mes.

En su virtud, esta Dirección General de Ordenación del Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 71, 2.º, a) del Reglamento Orgánico del Ministerio, aprobado por Decreto 288/1960, de 18 de febrero, y el apartado segundo de la Orden de 25 de junio de 1963, que aprobó la Reglamentación Nacional de Trabajo de «Profesionales de la Música», resuelve lo siguiente:

1.º No se comprende en la Reglamentación Nacional de Trabajo de «Profesionales de la Música»:

a) Los profesionales músicos que tengan el carácter de funcionarios o empleados del Estado, Corporaciones, Cabildos, Ayuntamientos y Organismos autónomos de los mismos, de conformidad con el artículo segundo, a) de la citada Reglamentación.

b) Los miembros de Bandas de Música que hasta la fecha en que se promulgó la Reglamentación Laboral de que se hace mención no percibiesen salario por sus actuaciones.

2.º Los aprendices de primero y segundo año de «Profesionales de la Música» tendrán, por cada actuación, un salario mínimo de 25 pesetas, y los de tercero y cuarto año, de 48 pesetas.

3.º Las retribuciones mínimas en Bandas que señala el artículo 47, 1) de la Reglamentación, corresponde a la actuación de dichos profesionales durante un número de días igual al de los laborales de cada mes y a razón de cuatro horas diarias, abonándose la parte proporcional de la retribución mencionada cuando el número de días y horas de actuación fuese inferior.

En ningún caso la remuneración por cada día de actuación podrá ser inferior a 60 pesetas para las segundas partes, incrementándose esta cantidad para las categorías superiores en la misma proporción en que está incrementada la retribución mensual del artículo 47 de la Reglamentación.

El módulo de cuatro horas de actuación se aplica también a la retribución de los aprendices a que se contrae el número anterior.

4.º El tiempo de ensayo sin retribución no podrá exceder a la mitad correspondiente a las actuaciones remuneradas.

5.º En lo no especialmente previsto, se aplicará a las Bandas de Música las normas generales contenidas en la Reglamentación laboral, conservando los componentes de dichas agrupacio-

nes las condiciones laborales más favorables de que viniesen disfrutando hasta la promulgación del repetido Reglamento Nacional de Trabajo de 25 de junio de 1963.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Promoción Social por la que se convoca el primer concurso nacional para la adjudicación de cuarenta ayudas de 150.000 pesetas cada una, para trabajadores por cuenta ajena que deseen constituirse en autónomos

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de fecha 26 de septiembre de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13871, columna segunda, base sexta, número 2, apartado f), donde dice: «... Se mencionará y explicará cada supuesto o su concurrencia, debe decir: «... Se mencionará y explicará cada supuesto o su concurrencia, con informe sobre la formación profesional y empresarial del solicitante, emitido por la unidad sindical correspondiente. Este documento será presentado únicamente a requerimiento del Patronato, en el supuesto de que le fuera concedida la ayuda al solicitante.»

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de octubre de 1963 por la que se dictan normas para la aplicación a las obras contratadas por la Gerencia de Urbanización, Organismo autónomo adscrito a este Departamento, de las compensaciones establecidas por los Decretos 1162/1963 y 1631/1963, de 22 de mayo y 11 de julio, respectivamente.

Ilustrísimo señor:

Los Decretos 1162/1963, de 22 de mayo, y 1631/1963, de 11 de julio, prevén compensaciones en los precios de las obras que, contratadas por el Estado o los Organismos autónomos, se hallan pendientes de ejecutar en 1 de enero de 1963, y autorizan a los distintos Departamentos Ministeriales para efectuar la discriminación del tipo aplicable, hasta el límite máximo del 20 por 100 del importe de la parte de obra objeto de la misma, atendiendo a la fecha de licitación y a la naturaleza de la obra de que se trate.

Atribuidas, en virtud de la Ley de su creación, a la Gerencia de Urbanización, como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo, así como aquellas obras, en virtud de los convenios establecidos entre la propia Gerencia y el Instituto Nacional de la Vivienda, encaminadas a la preparación de suelo urbanizado para la construcción de viviendas de protección estatal, es preciso, en desarrollo de los Decretos aludidos y en conformidad con éstos, proceder a la actualización de las obras de urbanización contratadas por dicha Gerencia con cargo a su presupuesto o al del Instituto Nacional de la Vivienda.

Por otra parte, parece oportuno que, atendida la naturaleza de tales obras, particularmente análoga a la que corresponde a las obras hidráulicas contratadas por el Ministerio de Obras Públicas, se sigan idénticos criterios a los señalados por éste, en cuanto a las obras que del mismo dependen, para la discriminación del tipo de compensación aplicable.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El coeficiente de compensación aplicable a la parte de obra pendiente a ejecutar en 1 de enero de 1963, para los contratos que cumplan los requisitos ya exigidos en los Decretos 1162/1963, de 22 de mayo, y 1631/1963, de 11 de julio, será del 20 por 100 para todos aquellos casos en que la fecha de licitación o, en el caso de concierto directo, de presentación de la proposición aceptada por la Administración, sea anterior a 1 de julio de 1961; del 18 por 100, cuando dicha fecha esté comprendida entre 1 de julio de 1961 y 31 de diciembre del mismo año, inclusive; del 16 por 100, cuando la fecha esté comprendida entre 1 de enero y 30 de junio de 1962, y del 12 por 100, cuando tal fecha esté comprendida entre 1 de julio de 1962 y 1 de enero de 1963.

Segundo. La compensación en favor de los contratistas se

hara efectiva mediante bonificación, consignada expresamente en las certificaciones parciales de obra, que periódicamente se expidan después de la fecha de publicación de esta Orden y se recogerán en la liquidación final del contrato.

Unida a la primera certificación bonificada que se expida, se remitirá relación valorada de las obras ejecutadas con anterioridad al 1 de enero de 1963 y presupuesto adicional de bonificación por razón de las obras pendientes de ejecutar en la misma fecha, y, en base a tales documentos, la Gerencia de Urbanización procederá, seguidamente, a la incoación y trámite de los oportunos expedientes adicionales de gasto.

Tercero. Por la Dirección-Gerencia de Urbanización se dictarán las instrucciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de octubre de 1963 por la que se nombra Secretario de la Comisión Mixta de Servicios Civiles a don José Quesada.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 22 de julio de 1958 y a propuesta del Ministerio del Ejército.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Secretario Militar de la Comisión Mixta de Servicios Civiles al Coronel de Infantería E. A., Grupo de Mando de Armas, don José Quesada Martínez.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de octubre de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se promueve a don Daniel Mata Vidal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 17.º y 22.º del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas, en vacante económica producida por promoción de don Antonio del Moral Martín y con la antigüedad del día 19 de agosto de 1963, a don Daniel Mata Vidal, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Villanueva y Geltru, en el que continuará.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se promueve a don Fernando Tapia Lopez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 17.º y 22.º del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 35.880 pesetas, en vacante económica producida por promoción de don Daniel Mata Vidal y con la antigüedad del día 19 de agosto de 1963, a don Fernando Tapia Lopez, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Alhama de Granada y que pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Figueras, vacante por traslación de don Joaquín Ruiz de Luna y del Pino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción de Yecla a don Joaquín Ruiz de Luna y del Pino.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 16.º y 17.º del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Yecla, vacante por promoción de don Antonio del Moral Martín, correspondiente al mes de la fecha, a don Joaquín Ruiz de Luna y del Pino, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Figueras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de octubre de 1963 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales vacantes que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales vacantes, a que se refiere la convocatoria del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre último,